



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

17/06/2026

LEY A REFORMAR:

- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que los espacios exclusivos para mujeres en el transporte público deben contar con una protección más clara dentro de la ley, ya que su invasión continúa ocurriendo de manera frecuente y afecta las condiciones de seguridad para las usuarias.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que los hombres respeten los espacios exclusivos para mujeres en el transporte público y que exista una disposición específica en la ley que ayude a prevenir su ocupación indebida, contribuyendo a que las mujeres puedan trasladarse con mayor seguridad.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INGRESO INDEBIDO A VAGONES Y ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **fracción XI del artículo 29** de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, en materia de ingreso indebido a vagones y espacios exclusivos para mujeres en el transporte público.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es reformar la fracción XI del artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a fin de incorporar de manera expresa como infracción el ingreso indebido a los espacios exclusivos para mujeres en los sistemas de transporte público.

Por lo que la presente propuesta busca brindar mayor claridad normativa respecto de una conducta que continúa presentándose de manera recurrente en distintos sistemas de transporte de la Ciudad de México, a pesar de la existencia de medidas destinadas a proteger a las mujeres durante sus traslados.

Asimismo, se pretende fortalecer el respeto a los espacios exclusivos para mujeres implementados en medios de transporte como el Metro, Metrobús, Trolebús y demás sistemas de transporte público, reconociendo que estos constituyen una medida de prevención frente a situaciones de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia de género.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

La Ciudad de México ha implementado durante años diversas medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres en el transporte público y prevenir conductas de violencia, acoso y hostigamiento sexual durante sus traslados. Como parte de estas acciones, distintos sistemas de transporte público han incorporado espacios exclusivos para mujeres, niñas y niños, entre ellos el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos,

incluyendo Trolebús y Tren Ligero, así como otros mecanismos de movilidad operados por el Gobierno de la Ciudad de México.¹

La implementación de vagones, unidades y espacios exclusivos responde al reconocimiento de que las mujeres enfrentan riesgos diferenciados en el uso cotidiano del transporte público, por lo que dichas medidas constituyen acciones institucionales destinadas a garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad y movilidad libre de violencia.

No obstante, a pesar de la existencia de estos espacios exclusivos y de la señalización visible en las instalaciones y unidades de transporte, persiste el ingreso indebido de personas no autorizadas, situación que genera molestias, inseguridad y dificulta el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.

Si bien la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México contempla actualmente sanciones relacionadas con el ingreso a zonas de acceso restringido, la conducta consistente en ingresar indebidamente a vagones o espacios exclusivos para mujeres no se encuentra expresamente identificada dentro del texto legal, lo que puede generar incertidumbre respecto de su aplicación y cumplimiento.

B. Violencia y acoso contra las mujeres en el transporte público

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos constituye una de las problemáticas que con mayor frecuencia limita el ejercicio pleno de diversos derechos, entre ellos la movilidad, la seguridad personal y el libre tránsito. Dentro de este contexto, el transporte público se ha identificado como uno de los entornos en los que las mujeres enfrentan mayores riesgos de sufrir conductas de acoso,

¹ Secretaría de las mujeres (s/f). Estrategia 30-100. Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/estrategia-30-100>. Consulta: 12 de junio del 2026.

hostigamiento, violencia sexual y otras formas de violencia de género durante sus desplazamientos cotidianos.²

Esta situación ha sido documentada de manera reiterada por instituciones públicas, organismos internacionales, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, quienes han advertido que un número significativo de mujeres ha experimentado algún tipo de violencia durante el uso de los sistemas de transporte público. Dichas conductas no solo generan afectaciones directas a la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también modifican sus hábitos de movilidad, horarios de traslado y percepción de seguridad.

Ante esta problemática, las autoridades de la Ciudad de México han implementado diversas acciones orientadas a prevenir y atender la violencia de género en el transporte público, entre las que destacan la habilitación de vagones, áreas y espacios exclusivos para mujeres en distintos sistemas de transporte, así como campañas de sensibilización, mecanismos de denuncia y protocolos de atención.³

No obstante, la permanencia de conductas de acoso y la constante invasión de los espacios exclusivos destinados a las mujeres evidencian que la problemática persiste y que resulta necesario fortalecer las medidas existentes. En este sentido, la protección de dichos espacios no debe entenderse como una restricción arbitraria, sino como una acción orientada a garantizar condiciones mínimas de seguridad para las mujeres usuarias frente a una problemática real y ampliamente documentada.

² Zúñiga Elizalde, Mercedes. (2014). Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. *Región y sociedad*, 26(especial4), 78-100. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600004. Consulta: 10 de junio del 2026.

³ Romero, L. (2024). Siete de cada diez mujeres han sufrido violencia en México. *GACETA UNAM*. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/siete-de-cada-diez-mujeres-han-sufrido-violencia-en-mexico/>. Consulta: 10 de junio del 2026.

Por ello, resulta indispensable continuar perfeccionando el marco normativo aplicable, a efecto de que las medidas implementadas por las autoridades cuenten con mecanismos jurídicos claros que contribuyan a su observancia y cumplimiento, fortaleciendo así la protección de los derechos de las mujeres en el transporte público.

C. Implementación de espacios exclusivos para mujeres como medida de prevención

Como respuesta a las distintas manifestaciones de violencia que enfrentan las mujeres durante sus traslados cotidianos, las autoridades de la Ciudad de México han implementado diversas medidas orientadas a fortalecer su seguridad dentro de los sistemas de transporte público. Entre ellas destaca la creación de espacios exclusivos para mujeres, los cuales han sido incorporados progresivamente en distintos medios de transporte como una acción de prevención frente al acoso sexual, el hostigamiento y otras conductas que afectan de manera desproporcionada a este sector de la población.

En el caso del Sistema de Transporte Colectivo Metro, desde hace varios años se han destinado vagones exclusivos para mujeres y menores de edad en determinados horarios y líneas de operación. De manera similar, sistemas como Metrobús, Trolebús y otros servicios de transporte público han incorporado áreas preferentes o espacios exclusivos para mujeres como parte de las estrategias institucionales dirigidas a generar condiciones de traslado más seguras.⁴

La implementación de estos espacios no constituye una medida aislada, sino que forma parte de una política pública más amplia orientada a prevenir la violencia de

⁴ García, C. (2019). ¿Desde cuándo y por qué hay vagones del Metro para mujeres?, EL UNIVERSAL. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/desde-cuando-y-por-que-hay-vagones-del-metro-para-mujeres/>. Consulta: 10 de junio del 2026.

género en el transporte público y a garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho a la movilidad en condiciones de seguridad e igualdad. Su creación responde al reconocimiento de una problemática persistente que ha sido documentada por autoridades, organismos especializados y las propias personas usuarias.

Asimismo, la permanencia de estos espacios a lo largo de los años demuestra que las autoridades han identificado su utilidad como una herramienta de prevención y protección. No obstante, para que dichas medidas cumplan plenamente con su finalidad, resulta necesario que cuenten con mecanismos jurídicos que favorezcan su observancia y respeto por parte de todas las personas usuarias.

En este sentido, la existencia de espacios exclusivos para mujeres en los sistemas de transporte público constituye un antecedente relevante que justifica el fortalecimiento del marco normativo aplicable, a fin de brindar mayor certeza respecto de las conductas que vulneran estas medidas de protección y contribuir a su efectiva implementación.

D. Incumplimiento de las medidas de protección para mujeres en el transporte público

A pesar de la existencia de espacios exclusivos para mujeres en diversos sistemas de transporte público de la Ciudad de México, continúan registrándose conductas que vulneran las medidas implementadas para su protección. La invasión de vagones, áreas y espacios exclusivos por parte de hombres ha sido documentada de manera constante por autoridades, medios de comunicación y personas usuarias a través de redes sociales, evidenciando que la problemática persiste y que los mecanismos actuales resultan insuficientes para garantizar su pleno respeto.

La recurrencia de estos hechos ha obligado al propio Sistema de Transporte Colectivo Metro a mantener campañas permanentes de sensibilización y señalización, como “No es No” y “Atrás de la raya”, dirigidas a exhortar a los hombres a respetar los espacios exclusivos para mujeres.⁵ Asimismo, el organismo ha reconocido públicamente la necesidad de reforzar la visualización de estas áreas como una medida para garantizar espacios libres de violencia para las usuarias.

Sin embargo, los casos documentados durante los últimos años demuestran que el ingreso indebido a estos espacios continúa ocurriendo de manera frecuente. En junio de 2023 se reportó la detención de un hombre que presuntamente ingresó disfrazado de mujer a un vagón exclusivo de la Línea 9 del Metro, donde fue señalado por usuarias por realizar actos de acoso y tocamientos. Los hechos fueron difundidos ampliamente por medios de comunicación y redes sociales, generando preocupación respecto de la vulnerabilidad de estos espacios.

De igual forma, durante 2026 se viralizó un video en el que un hombre ingresó a un vagón exclusivo para mujeres e intentó justificar su presencia mostrando una supuesta credencial de inspector. Ante los reclamos de las pasajeras, el sujeto se negó a abandonar el espacio e incluso profirió insultos contra las usuarias, lo que generó una amplia discusión pública sobre la necesidad de fortalecer el cumplimiento de estas medidas de protección.⁶

Estos casos se suman a múltiples reportes difundidos de manera constante por personas usuarias en redes sociales, quienes documentan el ingreso indebido de

⁵ Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México. (2020). El Metro CDMX en evolución permanente con la equidad de género y el respeto por una vida libre de violencia hacia las mujeres. Disponible en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-metro-cdmx-en-evolucion-permanente-con-la-equidad-de-genero-y-el-respeto-por-una-vida-libre-de-violencia-hacia-las-mujeres>. Consulta: 09 de junio del 2026.

⁶ López, A. (2026). ¡Indignante! Hombre invade vagón de mujeres del Metro CDMX con credencial falsa de inspector. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/hombre-invade-vagon-exclusivo-del-metro-cdmx-credencial-falsa-inspector/>. Consulta: 08 de junio del 2026.

hombres a espacios exclusivos para mujeres en distintos sistemas de transporte público. Lo anterior permite advertir que la problemática no constituye un hecho aislado, sino una conducta recurrente que afecta la efectividad de una política pública diseñada para prevenir situaciones de violencia, acoso y hostigamiento contra las mujeres durante sus traslados cotidianos.

En consecuencia, la permanencia de estas conductas evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos destinados a proteger los espacios exclusivos para mujeres, otorgando mayor claridad normativa respecto de las conductas que constituyen una infracción y reforzando las medidas encaminadas a garantizar condiciones de seguridad para las usuarias del transporte público.

E. Conclusión

Del análisis expuesto se advierte que la violencia y el acoso contra las mujeres en el transporte público continúa representando una problemática. Frente a esta realidad, las autoridades de la Ciudad de México han implementado diversas medidas de prevención, entre las que destacan los vagones, áreas y espacios exclusivos para mujeres, los cuales constituyen mecanismos orientados a reducir riesgos y generar entornos más seguros para las usuarias.

No obstante, los casos documentados en medios de comunicación, redes sociales y por las propias autoridades evidencian que dichas medidas continúan siendo vulneradas de manera recurrente, particularmente mediante el ingreso indebido de hombres a espacios destinados exclusivamente para mujeres. Esta situación no solo disminuye la efectividad de una política pública implementada desde hace varios años, sino que también genera incertidumbre respecto de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En este contexto, resulta necesario el reconocimiento expreso de esta conducta dentro de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a fin de otorgar mayor certeza jurídica para su aplicación, facilitar su identificación por parte de las autoridades competentes y contribuir al cumplimiento efectivo de las medidas de protección implementadas en los sistemas de transporte público.

Por ello, la presente iniciativa busca reforzar la protección de los espacios exclusivos para mujeres, fortalecer las acciones de prevención de la violencia de género y contribuir a que las mujeres puedan ejercer su derecho a la movilidad en condiciones más seguras, dignas y libres de violencia.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En ese sentido, derivado de lo anteriormente expuesto, la seguridad de las mujeres en el transporte público constituye un elemento indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la movilidad en condiciones de igualdad, dignidad y libre de violencia. La posibilidad de desplazarse de manera segura a través de la ciudad no solo implica contar con infraestructura y servicios de transporte adecuados, sino también con mecanismos normativos que permitan prevenir, atender y sancionar conductas que vulneren la integridad de las personas usuarias.

Durante los últimos años, los distintos sistemas de transporte público de la Ciudad de México han implementado espacios, áreas y unidades de uso exclusivo para mujeres como una medida orientada a prevenir conductas de acoso, hostigamiento y violencia sexual. Estas acciones responden a una problemática ampliamente

documentada que afecta de manera desproporcionada a las mujeres durante sus traslados cotidianos y que limita el ejercicio pleno de su derecho a la movilidad.

Es por ello que el **artículo 13, apartado E, numeral 1** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, reconociendo dicho derecho como un elemento indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Por su parte, el **artículo 4, fracción IX** de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** señala como principio rector de la movilidad la igualdad y equidad de las personas usuarias, mientras que el **artículo 7, fracción III** del mismo ordenamiento dispone que la Administración Pública deberá garantizar que la movilidad se desarrolle bajo criterios de igualdad, perspectiva de género y protección de los grupos de atención prioritaria.

Asimismo, el **artículo 23, fracciones I y III** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** establece que el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia, así como realizar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público, reconociendo que dichos espacios constituyen ámbitos en los que las mujeres enfrentan riesgos específicos derivados de la violencia de género.

De igual forma, el **artículo 5, fracción II** de la misma ley reconoce el derecho de las mujeres víctimas de violencia a contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física, libertad o seguridad.

De lo anterior se desprende que los espacios exclusivos para mujeres implementados en los sistemas de transporte público de la Ciudad de México constituyen medidas institucionales orientadas a prevenir conductas de violencia, acoso y hostigamiento contra las mujeres. En consecuencia, resulta necesario fortalecer su protección mediante el reconocimiento expreso de la conducta consistente en ingresar indebidamente a dichos espacios dentro de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, otorgando mayor certeza jurídica para su aplicación y reforzando las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, el **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, constituyendo uno de los pilares fundamentales para la adopción de medidas encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública.

De igual forma, el **artículo 13, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la movilidad, estableciendo que toda persona tiene derecho a desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, calidad e igualdad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se establece de manera clara la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan no solo el acceso al espacio público, sino también su comprensión y uso efectivo por parte de todas las personas. En este sentido, la presente iniciativa se alinea con dichos principios al proponer la incorporación obligatoria de sistemas de orientación espacial en las obras públicas.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados Parte de

adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y establece el deber de los Estados de adoptar medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia que se presentan tanto en el ámbito público como privado.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, particularmente en los espacios públicos.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca contribuir a la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a una movilidad segura, mediante el fortalecimiento de las disposiciones jurídicas destinadas a garantizar el respeto de los espacios exclusivos implementados para su protección en el transporte público.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INGRESO INDEBIDO A VAGONES Y ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad: XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; [...]” sic.	[...] Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad: XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, incluyendo los espacios exclusivos para mujeres habilitados en los sistemas de transporte público; [...]” sic.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INGRESO INDEBIDO A VAGONES Y ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma la fracción XI del **artículo 29** de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, **incluyendo los espacios exclusivos para mujeres habilitados en los sistemas de transporte público;**

[...]” sic.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y las respectivas autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus disposiciones administrativas, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a los proyectos de obra pública cuya planeación, diseño o ejecución inicie con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 17 días de junio del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —